



**CARSUCRE**

EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022  
INFRACCIÓN



El ambiente  
es de todos

Minambiente

0392 -

AUTO No.

(18 ABR 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio con radicado interno No.0087 calendado en enero 06 de 2022, la Armada Nacional a través del mayor I.M. JONATHAN DAVID CONTRERAS RANGEL, dejó a disposición de CARSUCRE, producto forestal consistente en quince (15) listones de madera de la especie Cedro Rojo (*cedrela odorata*) con un volumen aproximado y conjunto de (0.20 M<sup>3</sup>). La cual fue hallada en el sector Corral del Muchacho en inmediaciones de la finca la Europa del municipio de Ovejas, durante el desarrollo de una maniobra de control militar de área, dónde acuerdo información de inteligencia de la red de participación cívica, en el sector antes mencionado al parecer se estaba llevando una tala indiscriminada de árboles.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211491 de 22 de enero de 2022, se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de quince (15) listones de madera de la especie Cedro Rojo (*cedrela odorata*) con un volumen aproximado y conjunto de (0.20 M<sup>3</sup>).

Acto seguido, la Corporación Ambiental a través de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe por infracción ambiental No Prevista N° 0081 de marzo 30 de 2022.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCRE**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a partir del recibo de los productos forestales realizó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 211491 de 22 de enero de 2022 y rindió informe por infracción ambiental No Prevista N° 0081 de marzo 30 de 2022.

**HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES**

- Que mediante oficio de incautación con radicado interno No 0087 del 06 de enero de 2022 presentado ante esta Corporación por el Mayor de 1.M CONTRERAS RANGEL JONATHAN DAVID, Segundo Comandante Batallón de Infantería de Marina No. 14, solicita la entrega

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996  
Web. [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: [carsucré@carsucré.gov.co](mailto:carsucré@carsucré.gov.co) Sincelejo – Sucre



EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392  
(18 ABR 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

formal a la Corporación de aproximadamente 15 listones de madera, la cual fue encontrada el día 15 de diciembre del 2021, en el sector Corral de Los Muchachos, en inmediaciones de la finca La Europa, jurisdicción del municipio de Ovejas, durante el desarrollo de una maniobra de control militar de área, donde de acuerdo a información de inteligencia de la una red de participación cívica, en el sector antes mencionado al parecer se estaba llevando una tala indiscriminada de árboles, encontrándose unos bloques de madera listas para ser embarcada, por la cual se procedió a realizar la respectiva incautación, se efectúa la extracción de la madera y fue enviada a las instalaciones del Batallón de Infantería de Marina No 14 para su custodia. Según el respectivo oficio la madera fue dejada a disposición mediante entrega física a CARSUCRE.

- Luego de esto, la Brigada de Infantería de Marina No 14, procedió a dejar la madera de Flora de CARSUCRE, realizó una inspección técnica ocular para cuantificar y Centro de Atención y Valoración Forestal - CAVF. Profesional adscrito a la oficina ALVIS SANTOS y HUGO PEREZ ROMERO, realizaron evaluaron cualitativa y diagnósticar las cantidades, tipo de especie maderable. Los suscritos EPARQUIO cuantitativa, encontrando que: La madera objeto de decomiso preventivo pertenece a la especie Cedrela odorata de nombre común Cedro rojo, con el inventario realizado se halló la cantidad de 17 listones de la misma especie y con diferentes dimensiones, lo que equivale a un volumen de Cero Punto Veinte Metros Cúbicos (0.20 m<sup>3</sup>) de madera. Es de anotar, que la madera recibida aún se encontraba verde y con buen estado fitosanitario.
- Posteriormente el producto forestal objeto de decomiso preventivo mediante acta de decomiso N° 21194, se encuentra bajo custodia en las instalaciones del CAVF Mata de Caña de CARSUCRE, la cual se encuentra localizada en las coordenadas geográficas X: 9° 169,9170'N; Y: -75°21,7310'O

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA**

El oficio remisorio solamente hace referencia a la madera, no individualiza persona alguna responsable de los hechos, no relaciona el vehículo en el cual se transportaba la madera, sin embargo, relaciona a la vereda Corral del Muchacho en inmediaciones de la finca la Europa jurisdicción del municipio de Ovejas, coordenadas X: 9.504122, Y: -75.247379 como lugar presunto donde se realizó la incautación del producto forestal.

**PRODUCTOS DECOMISADOS**

El producto decomisado corresponde la cantidad de quince (15) listones de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*) con un volumen aproximado y conjunto de (0.20 M<sup>3</sup>).

**FUNDAMENTOS LEGALES**



EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022

10

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392

( 18 ABR 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

*"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1°, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, la aunado a lo anterior, prevé a la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, como titular de la función de policía, la cual es desarrollada dentro del marco de legalidad que le imponen la Constitución y la ley sometiéndola a los principios de legalidad, eficiencia, proporcionalidad, razonabilidad de las medidas adoptadas y respeto por el derecho a la igualdad.



El ambiente  
es de todos

Minambiente

EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392

( 18 ABR 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, conforme a lo anterior es preciso señalar que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", que establece:

**"Artículo 5º. INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala:

**"...ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)**

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."*

**DECRETO 1076 DE 2015, DEROGATORIO DEL DECRETO 1791 DE 1996, POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**



EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392

(18 ABR 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Aprovechamiento forestal.** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

**Plan de manejo forestal.** Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.

**Parágrafo 1º.-** Cuando en el presente Decreto se haga referencia a las corporaciones, se entenderá que incluye tanto a las corporaciones autónomas regionales como a las de desarrollo sostenible.

**Parágrafo 2º.-** Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al recurso, se entenderá que comprende tanto los bosques naturales como los productos de la flora silvestre.

(Decreto 1791 de 1996, art. 1).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales.** Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar;
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;



EXP. No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022



El ambiente  
es de todos

Minambiente

13

## CARSUCRE

CONTINUACIÓN AUTO No.

0392 --

10 ABR 2022

### "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

**Parágrafo 1º.-** Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.

**Parágrafo 2º.-** Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, una vez analizados los documentos que hacen parte integral de la presente actuación administrativa y valorados los antecedentes consignados, así como los fundamentos técnicos y jurídicos señalados, se considera pertinente ordenar el **INICIO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR**, con el fin individualizar e identificar a los presuntos responsables de infringir la normatividad ambiental, respecto al hallazgo de producto forestal en la cantidad quince (15) listones de madera de la especie Cedro Rojo (*cedrela odorata*) con un volumen aproximado y conjunto de (0.20 M<sup>3</sup>) en actividades de control y vigilancia por parte de la Armada Nacional exactamente en la vereda Corral del Muchacho en inmediaciones de la finca la Europa jurisdicción del municipio de Ovejas, coordenadas X: 9.504122 Y: -75.247379.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente el presente trámite se surtirá conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que con el fin de dar aplicación al principio de eficacia se adelantarán las diligencias administrativas que se señalan en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con condiciones de conducencia, pertinencia y necesidad para ser tenidas dentro del trámite administrativo que se adelanta.

Que, el artículo 22 de la citada ley 1333 de 2009, establece:

**"Artículo 22. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,



EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022



El ambiente  
es de todos

Minambiente

14

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392

( 18 ABR 2022)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios".*

Que, en consecuencia, se procederá a iniciar la respectiva indagación preliminar, con el fin de establecer todas las circunstancias que permitan definir la actuación a seguir conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el cual, de conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dice que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo se publicará a través de la página web por el término de cinco (5) días.

Que, en mérito de lo expuesto, el director de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar indagación preliminar con el fin de determinar si los hechos denunciados mediante el documento radicado No.0087 calendado en enero 06 de 2022 constituye infracción a la normatividad ambiental, los responsables de los hechos mencionados o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad y todos los datos necesarios para determinar la procedencia o no, de iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

**SEGUNDO:** Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- ✓ **REMITIR** el expediente N° 38 de abril 18 de 2022 a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE para que se sirva aportar información catastral y/o de predio ubicado en las coordenadas X: 9.504122 Y: -75.247379 en la vereda Corral del Muchacho en inmediaciones de la finca la Europa jurisdicción del municipio de Ovejas.



CARSUCRE

EXP No 38 DE 18 DE ABRIL DE 2022



El ambiente  
es de todos

Minambiente

15

CONTINUACIÓN AUTO No. 0392

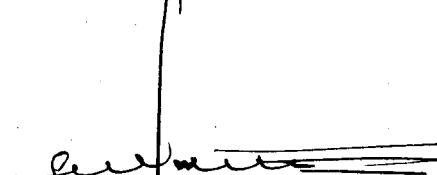
( 18 ABR 2022 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**TERCERO:** De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web por el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura González Benavides	Secretaria General	b

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.